

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Lunes 19 de Diciembre de 1966	Nº 290
---------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización Nicaragüense al Sr. Nasri Issa Frech. Pág. 3009

RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Convenio Internacional Entre Italia y Gobiernos Latinoamericanos . . . 3009

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Carazo.—(Continúa) . . 3010

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Transportadores Urbanos, Ruta Número 5. . . . 3019

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombres Comerciales 3021
Marcas de Fábrica. 3021

SECCION JUDICIAL

Remate 3022
Títulos Supletorios 3022
Solicitan Duplicados Títulos Acciones
Compañía Eléctrica de Granada 3023
Declaratorias de Herederos 3024

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización Nicaragüense al Sr. Nasri Issa Frech
No. 7947—B/U No. 495563—Q 90.00
No. 1958

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Nasri Issa Frech, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Belén, Jordania, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 2)

del Arto. 19, de la Constitución en cuanto a residencia, buenas costumbres y estar casado con mujer nicaragüense; además, solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su deseo de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Nasri Issa Frech, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1966.—LORENZO QUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Relaciones Exteriores

Apruébase Convenio Internacional Entre Italia y Gobiernos Latinoamericanos

No. 11

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo—Latinoamericano, suscrito en la Ciudad de Roma entre el Gobierno de la República Italiana y los Gobiernos de las Repúblicas Latinoamericanas, el uno de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO QUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Carazo

(Continúa)

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Agencias o Agentes:

i) De casas extranjeras (vendedores intermediarios entre casas extranjeras y comerciantes del país):			
1ra.) Con ventas en el año inmediato anterior que excedan de más de ..			
US\$1.000.000.00	200.00	100.00	
2a.) Más de US\$500.000.00 a US\$1.000.000.00	100.00	50.00	
3ra.) de US\$100.000.00 a .. US\$500.000.00	50.00	25.00	
4a.) Menos de US\$100.000.00 sólo matrícula	50.00		
j). Aduaneros:			
1ra.) (Según calificación de la Junta)	200.00	120.00	
2a.) (Según Calificación de la Junta)	100.00	60.00	
k) Distribuidor Exclusivo: (Distribuidor):			
Sólo matrícula, quedando su cuota mensual en lo que corresponda a sus ventas o importador.			
1ra. (Según calificación de la Junta)	200.00		
2a. (Según calificación de la Junta)	100.00		
3ra. (Según calificación de la Junta)	50.00		
2) Algodón en rama:			
Por cada quintal cosechado dentro de la jurisdicción departamental			0.20
3) Artoparlantes:			
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva	100.00	100.00	
b) Fijos y eventuales que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva y por un período menor de un mes			100.00
4) Aserraderos:			
a) De madera con sierra sin fin, de 1ra. Clase	600.00	250.00	50.00
b) De madera con sierra sin fin de 2a. Clase	400.00	150.00	30.00
c) De madera con sierra circular, de 1ra. clase	400.00	150.00	40.00
d) De madera con sierra circular, de 2a. Clase	250.00	100.00	20.00

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

Aserraderos:

Los que por algún motivo no pagaren conforme el Artículo 25, pagarán conforme la tarifa de la anterior calificación.

5) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:

a) Con ganancias anuales superiores a \$ 500.000.00	5.000.00	5.000.00	2.500.00
b) Con ganancias anuales hasta de \$ 500.000.00	5.000.00	5.000.00	1.500.00
c) Con ganancias anuales menores de \$ 200.000.00	5.000.00	5.000.00	500.00

6) Bombas:

a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo dentro de la ciudad, por una bomba	100.00	100.00	50.00
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, pero dentro de los límites del Departamento de Carazo, por una bomba Por cada bomba excedente urbana o rural pagarán el 50% del impuesto correspondiente.	60.00	60.00	30.00
c) Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% o calificación.			

7) Billares: (Que funcionen en forma de Club o de Negocios Públicos):

a) Por cada mesa	20.00	20.00	5.00
----------------------------	-------	-------	------

Nota: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.

8) Buhoneros o Achinerías:

Extranjeros con vehículos, cada visita	100.00
Nacionales con vehículos, cada visita	50.00
Extranjeros sin vehículos, diario	10.00
Nacionales sin vehículos, diario	5.00

9) Bares, Cantinas y Salones**Cerveceros:**

a) Con existencia y mobiliario de más de \$ 10.000.00	200.00	200.00	100.00
b) Con existencia y mobiliario mayores de \$ 3.000.00 hasta \$ 10.000.00	100.00	100.00	50.00
c) Con existencias menores de \$ 3.000.00	300.00	300.00	
d) Estancos		60.00	

Por cantina se entiende toda venta al detalle, de licores nacionales o extranjeros. Se entiende también por expendio o venta, el que hagan los fabrican-

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Bares, Cantinas y Salones Cerveceros:

tes de licores nacionales en
las Administraciones de Rentas,
depósitos, fábricas, etc.

- e) Cuando éstas funcionen eventual-
mente en lugares como Gim-
nasios, Estadios, pagará por
día, así:

1ra. Con licores 10.00
2a. Gaseosas 5.00

10) *Bodegas:*

Cuando sean de servicio público,
pagarán así:

De Primera 500.00 500.00 100.00
De Segunda 300.00 300.00 50.00

11) *Barberías:*

- a) Primera. — (Según tarifa y nú-
mero de sillas) 50.00 25.00 15.00
b) Segunda. — (Según tarifa y
número de sillas) 15.00 10.00
c) Tercera. — (Según tarifa y
número de sillas) 60.00

12) *Carcelajes:*

- a) Por cualquier falta de policía o
tránsito y para que pueda ser
excarcelado, cada reo pagará 5.00
b) Por cumplimiento de sentencia
debidamente ejecutada y para
que pueda ser excarcelado un
reo, ya sea en la Dirección o
Agencia de Policía, o en la Je-
fatura de Tránsito 5.00

13) *Casas de Alquiler de Bicicletas:*

- a) Con más de diez vehículos 15.00 15.00
b) Con diez vehículos 10.00 10.00
c) Con cinco vehículos 5.00 5.00

14) *Casas de Préstamos:*

(Se entiende como tal toda perso-
na, natural o jurídica distinta de
los Bancos o Casas Bancarias auto-
rizadas, que habitualmente se dedi-
quen exclusivamente o además de
otros al negocio de otorgar crédi-
tos en dinero o especie, con o sin ga-
rantía bien sea con fondos propios
o de tercera persona).

- a) De Primera Clase, con base de
operaciones de \$ 3.000.00 o más 60.00 60.00
b) De segunda clase, con base de
operaciones menor de
\$ 3.000.00 30.00 30.00

15) *Casas Extranjeras o Agencias de
Seguros de Incendio. Pólizas de
Fidelidad y otros riesgos:*

Con oficina abierta al público por
los agentes 500.00 500.00 200.00

16) *Canchas o Juegos de Gallos:*

- a) Por cada día de juego en la ciu-
dad 6.00

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

Canchas y Juegos de Gallos:

b)	Por cada día de juego en otros lugares del Departamento	3.00		
c)	El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Cuzco.			
17)	<i>Caballitos, Carruseles y otras Diversiones Análogas:</i>			
	En Jinotepe, por día de trabajo	10.00		
	En las demás poblaciones, Idem	6.00		
18)	<i>Certificaciones:</i>			
a)	Constancias de Solvencia extendidas por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, a personas domiciliadas en el Departamento, para cualquier fin	5.00		
b)	Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital Santiago con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.	10.00		
19)	<i>Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales y Agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamo y Similares:</i>			
	Compañías de Seguros nacionales ó extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamos y similares	5.000.00	2.500.00	350.00
20)	<i>Curtiembres y Tenerías:</i>			
	Pagarán el		1%	
21)	<i>Empresas Navieras:</i>			
	Nacionales o Extranjeras, por Licencia para Establecerse (de una sola vez)	2.000.00		
	Licencia de Operación (Matrícula Anual)		1.000.00	
	Mensualmente el 1% sobre el valor de los servicios que presten, debiendo calcularse el impuesto solamente sobre el precio de los pasajes			1%
22)	<i>Empresas de Pompas Fúnebres:</i>			
a)	Primera Clase, pagarán conforme Art. 25	1%	1%	1%
b)	Segunda Clase, pagarán conforme Art. 25	1%	1%	1%
c)	Tercera clase	300.00	50.00	
d)	Cuarta clase	100.00	20.00	

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios;
Una sola vez Mat. Anual

23)	<i>Embotelladoras con Patentes Extranjeras:</i>			
	Estas pagarán conforme el Art. 24	1%	1%	1%
24)	<i>Embotelladoras con Patentes Nacionales:</i>			
	a) Primera Clase, pagarán conforme Art. 24	1%	1%	1%
	b) Segunda Clase, pagarán conforme calificación en la sección VI, Art. 29	500.00	100.00	50.00
25)	<i>Estudios fotográficos o fotografías:</i>			
	a) De primera clase		50.00	20.00
	b) De segunda clase		20.00	10.00
26)	<i>Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras:</i>			
	a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500.000.00	2.000.00	2.000.00	400.00
	b) De US\$150.000.00 hasta US\$500.000.00	500.00	500.00	100.00
	c) De US\$ 30.000.00 a menos de US\$150.000.00	120.00	120.00	50.00
	d) De menos de US\$30.000.00 . .	Libre	Libre	Libre
27)	<i>Fábricas Nacionales:</i>			
	Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc., que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabrique, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:			
	a) Con una producción hasta de \$1.000.00 mensuales.		25.00	
	b) Con una producción mayor de \$1.000.00 hasta \$3.000.00		10.00	10.00
	c) Con una producción mayor de \$3.000.00 hasta \$5.000.00		15.00	15.00
	d) Con una producción mayor de \$5.000.00 pagarán conforme Sección V., Art. 24 (1% sobre ventas)			1%
	La letra d), se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de \$5.000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensuales. Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de Licencia para Establecerse.			
	Asímismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula.			

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Fábricas Nacionales:

la anual si se tratare de apertura,
o el uno por ciento (1%) sobre el
promedio de las ventas del año an-
terior si se tratara de renovación
de matrícula anual.

- 28) *Fábrica de Muebles:*
Pagarán el 1% 1% Min. 100.00
- 29) *Garages:*
a) Con capacidad para diez carros
o más 20.00 20.00 20.00
b) Menos de diez carros 10.00 10.00 10.00
- 30) *Hoteles por Servicios y Ventas:*
a) De primera clase 1.000.00 1.000.00 1% Min. 200.00
b) De segunda clase 500.00 500.00 1% Min. 100.00
c) De tercera clase 100.00 100.00 1% Min. 50.00
d) De cuarta clase 50.00 50.00
e) De quinta clase 50.00
La calificación la hará la Junta to-
mando en cuenta tarifas y números
de cuartos.
- 31) *Herrerías y/o Hojalaterías:*
a) De primera clase 20.00 10.00
b) De segunda clase 10.00 5.00
c) De tercera clase 20.00
- 32) *Importadores:*
Bien sean directos o industriales,
por cuenta de terceros, o para con-
sumo propio, con o sin negocios a-
bierto al público (se llamen Agen-
tes, Representantes o Distribuido-
res) y realicen sus operaciones con-
sumidores o revendedores, pagarán
conforme sus ventas o consumo el. 1%
Con un mínimo de:
Importadores de primera clase 100.00 100.00
Importadores de segunda clase 50.00 50.00
- 33) *Joyería: (Taller)*
a) De primera clase 20.00 20.00
b) De segunda clase 10.00 10.00
c) De tercera clase 30.00
Si estas joyerías tienen venta al pú-
blico pagarán conforme el Art. 25 1%
- 34) *Laboratorios:*
a) Si se dedicaren a la elaboración
o manufactura de productos quí-
micos o especializados farmacéu-
ticos con o sin establecimiento
abierto al público, pagarán con-
forme el Art. 25. 1%
b) Dedicados a análisis o investi-
gaciones científicas 30.00
- 35) *Lavanderías y Aplanchaduras a Vapor:*
Primera clase 250.00 75.00 1% Min. 50.00
Segunda clase 150.00 50.00 1% " 25.00
Tercera clase 25.00 10.00
Nota: Las lavanderías y aplancha-
duras a vapor pagarán

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Lavanderías y Aplanchadurías a Vapor:

mensualmente el 1% sobre
el monto de ingresos por
servicios prestados, o el mí-
nimo establecido arriba.

36) *Lecherías:*

Se entiende por lecherías a los pro-
ductores de leche (hacendados, fin-
queros, etc), que teniendo un nú-
mero de vacas vendan dicho pro-
ducto al público o abastezcan a las
plantas pasteurizadoras.

a) De primera clase, con una pro- ducción de más de 100 galones diarios	20.00	20.00
b) De segunda clase, con una pro- ducción de 50 a 100 galones dia- rios	15.00	15.00
c) De tercera clase, con una pro- ducción menor de 50 galones dia- rios	10.00	10.00

37) *Lecherías (Con Embotelladoras):*

Pagarán el 1% 1%

38) *Librerías:*

Por lo no exonerado en la Ley pa-
garán el 1% sobre las ventas del
primer mes completo, en concepto
de matrícula anual si se tratare de
apertura o el 1% sobre el prome-
dio de las ventas del año anterior,
si se tratara de renovación de ma-
trícula anual.

Además pagarán el 1% mensual
sobre sus ventas no exoneradas por
la Ley 1% 1% 1%

39) *Molinos y Moliendas:*

a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc., cada máquina	5.00	5.00
b) Exclusivamente para café, sien- do al mismo tiempo tostador, cada máquina	10.00	10.00

40) *Panaderías o Reposterías:*

a) De 1ra. clase, con elaboración de 200 lbs. ó más diarias	1%	1%
b) De 2a. clase, con elaboración menor de 200 lbs. hasta 100 lbs. diarias	20.00	15.00
c) De 3ra. clase, con elaboración de 100 lbs. diarias	20.00	10.00

41) *Portación de Armas:*

a) Pistolas y Revólveres, por Mat. Anual.	20.00
b) Rifles y otras armas de casa, por Mat. Anual	10.00

42) *Pulperías:*

a) De primera clase, hasta \$ 5.000.00 de existencia	15.00	15.00
b) De segunda clase hasta \$ 3.000.00 de existencia	10.00	10.00

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios;
 Una sola vez Mat. Anual

Pulperías:

- c) De tercera clase, menor de
 \$ 3.000.00 de existencia 5.00 5.00
- 43) **Refresquerías:**
 a) De primera clase 10.00 10.00
 b) De segunda clase 50.00
- 44) **Remates:**
 Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente; la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 20% 20 %
 (veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerla, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.
- 45) **Restaurantes:**
 a) De 1ra. clase con mobiliario y equipo de más de \$ 10.000.00 400.00 100.00 30.00
 b) De 2a. clase con mobiliario y equipo hasta \$ 10.000.00 200.00 50.00 20.00
 c) De 3ra. clase con mobiliario y equipo hasta \$ 5.000.00 100.00 25.00 10.00
 Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantina según calificación.
- 46) **Rifas:**
 Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el diez por ciento (10%) 10 %
 de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado.
 Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste, un

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

Rifas:

recargo del 50%. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las Pólizas llamadas de Capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la Compañía incurrirá en multa del 20% del monto del impuesto.

47) Rokonolas:

Por cada una (por mes o fracción de mes) 30.00 30.00

Nota: Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funciona y el dueño de la Rokonola.

48) Salones de Belleza:

a) De 1ra. clase, con venta de artículos de tocador	100.00	1%	Min. 100.00
b) De segunda clase	75.00	1%	" 50.00
c) De tercera clase	50.00	1%	" 25.00
d) De tercera clase (fuera del Radio Central)	25.00		15.00

49) Sastrerías:

a) De primera clase	50.00	50.00
b) De segunda clase	15.00	15.00
c) De tercera clase	10.00	10.00

Si tienen venta de casimires, driles, etc., pagarán por la fracción correspondiente a las ventas).

50) Sorbeterías:

a) (Fábrica), con servicio a domicilio y venta por medio de carretillas de mano	1%	1%	1%	Min. 50.00
b) Con servicio a domicilio		30.00	15.00	
c) De tercera clase		20.00	10.00	

Nota: Las sorbeterías o fábricas comprendidas en el Acáp. a), al iniciarse pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas del primer mes completo.

Asimismo pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo en

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Sorbeterías:

concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Asimismo pagarán el 1% mensual sobre sus ventas brutas.

51) **Tapicerías:**

a) De primera clase	25.00	15.00
b) De segunda clase	15.00	10.00
c) De tercera clase	10.00	5.00

52) **Talleres de montaje, reparación de vehículos, Máquinas y aparatos eléctricos en general:**

a) De 1ra. clase, pagarán al iniciarse el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas y/o servicios del primer mes completo. Asimismo pagarán 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura ó el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán mensualmente el 1% sobre ventas brutas con mínimo de . . .

₡ 30.00	1%	1%	1%	Min. 30.00
b) De segunda clase	25.00	20.00		
c) De tercera clase	15.00	10.00		

53) **Trillos:**

a) Para beneficios de café, zona urbana	2.500.00	1.000.00	1%	
b) Para beneficios de café, zona rural	2.000.00	500.00	1%	
c) Para beneficios de arroz, tercera clase	1.000.00	200.00	1%	
d) De café por cada quintal acondicionado				0.50

Nota: Los trillos pagarán el 1% mensual sobre los servicios prestados por trillos de café y arroz.

(Continuará)

Ministerio del Trabajo

Acta y Estatutos del Sindicato de Transportadores Urbanos Ruta Número 5
CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ,
Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo,
CERTIFICA: El Acta y Estatutos del SINDICATO DE TRANSPORTADORES URBANOS, RUTA NUMERO 5, TERMI-

NALES: LA FUENTE EL RECREO, que literalmente dicen:

"ACTA CONSTITUTIVA. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y media de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Reunidos los que suscriben la presente acta, en la Oficina de Abogacía del Doctor Gregorio Pasquier Galo, después de prolongado debate, y oídas las opiniones de los concurrentes, se acordó lo siguiente: PRIMERO: Constituir un Sindicato de

Patronos, de cuya entidad forman parte los propietarios dueños de vehículos dedicados al servicio urbano de Transporte de pasajeros que circula en la ruta o línea que conduce de El Barrio La Fuente, El Paraíso, Mercado Central, El Recreo, y viceversa. SEGUNDO: El Sindicato se denominará: "TRANSPORTES URBANOS, RUTA NUMERO 5, TERMINALES: "LA FUENTE, EL RECREO", denominación que podrá usarse para brevedad así: "TU RUTA N° 5, LA FUENTE EL RECREO". TERCERO: El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses de sus miembros, al mejoramiento social, económico y funcional de sus asociados, gestionar y procurar ante el organismo u organismos competentes del Ministerio de Economía, la conservación de las líneas de transporte que actualmente poseen sus afiliados, así como gestionar y procurar el mejoramiento integral del servicio que actualmente presta la línea de transporte objeto del presente Sindicato. Celebrar Convenios con el Estado, otras Empresas o particulares dedicados al Transporte, permutas de Rutas, concesiones de líneas y de itinerarios; lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer todos los derechos que nazcan de todos sus convenios y concesiones. CUARTO: Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten con otras Asociaciones, Empresas o particulares dedicados al transporte y ante las dependencias del Gobierno con que tenga relación en relación de su actividad, lo mismo que en los conflictos que se susciten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y Arbitraje. QUINTO: Crear un fondo de socorro y auxilio para sus miembros; fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro; crear clubes destinados al deporte y cultura; fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social. SEXTO: El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Managua, Distrito Nacional y para notificaciones y demás fines de que habla el inciso 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales señala la casa del señor Gilberto Téllez, situada en la Calle Colón entre 9ª y 10ª Avenida Sur-Oeste de esta ciudad. SEPTIMO: El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) — La Asamblea General, que será la autoridad suprema; b) — La Junta Directiva, que estará compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal y un Secretario de Conflictos, cuyas funciones les se-

rán especificadas en los Estatutos. OCTAVO: Los dueños de las veintiocho líneas, actualmente existentes en la ruta antes mencionada, y las concesiones que a éstas se le han otorgado y las que en el futuro se le otorguen, pertenecen al dominio y uso de los afiliados a este Sindicato, que aparecen registrados y reconocidos como tales dueños, en la Sección de Transportes del Ministerio de Economía, quienes trabajarán dichas líneas o concesiones sujetándose a lo que establezca dicha Sección del Ministerio de Economía, esta acta y los respectivos Estatutos. NOVENO: El Sindicato se disolverá: a) Cuando le fuere cancelado su inscripción; y b) por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. DECIMO: Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al señor don Gilberto Téllez Calero. UNDECIMO: El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas propiedad del Sindicato serán repartidos de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. DECIMO-SEGUNDO: La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos del Sindicato, y se elegirán las primeras autoridades del mismo se verificará en la oficina del Doctor Gregorio Pasquier Galo, el día veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, a las cinco de la tarde. DECIMO-TERCERO: Tanto la Asamblea General, como la Junta Directiva del Sindicato, deberán celebrar sesiones ordinarias en el tiempo y forma que se determine en los Estatutos. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión previa la lectura de la presente acta, la cual unánimemente se aprueba, ratifica y firmamos todos, ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: — Nombre — Estado Civil. — Oficio. — Domicilio. — Firma. — Liliana de Vargas. — Casada. — Empresario. — Managua. — L. Vargas. — Gilberto Téllez. — Casado. — Empresario. — Managua. — G. Téllez. — Miguel Córdoba. — Casado. — Empresario. — Managua. — M. Córdoba. — Max Vargas. — Casado. — Empresario. — Managua. — M. Vargas. — José Aréas N. — Casado. — Empresario. — Managua. — José Aréas. — Salvador Machado. — Casado. — Empresario. — Managua. — Sal-

vador Machado h. — Ramón García. — Casado. — Empresario. — Managua. — Ramón García E. — María P. de Vargas. — Casada. — Oficinista. — Managua. — María P. de Vargas. — Leonel Argüello. — Casado. — Abogado. — Managua. — L. Argüello R. — Amanda de Téllez. — Casada. — Of. domésticos. — Managua. — A. de Téllez. — Celia M. de Argüello. — Viuda. — Comerciante. — Managua. — C. M. de Argüello. — Humberto Vargas. — Casado. — Empresario. — Managua. — H. Vargas L. — Alberto Moreno. — Soltero. — Empresario. — Managua. — Alb. Moreno. — Julio C. Terán. — Casado. — Empresario. — Managua. — Julio C. Terán. — Hena A. de Vargas. — Casada. — Oficinista. — Managua. — Hena M. de Vargas. — Dionisio García. — Casado. — Empresario. — Managua. — Dionisio García S. — Juan Cajina. — Casado. — Industrial. — Managua. — J. Cajina. — Luis Santamaría. — Casado. — Empresario. — Managua. — Luis Alberto Santana. — Lesbia García. — Soltera. — Of. Domésticos. — Managua. — Lesbia García. — Sonia García de López. — Casada. — Of. domésticos. — Sonia G. de López. — Haydeé V. de Quant. — Casada. — Oficinista. — Managua. — H. V. Quant. — El suscrito Notario del domicilio de esta ciudad, da fe y hace constar: a) de la identidad de los fundadores del Sindicato a que se refiere la anterior Acta Constitutiva; b) de la autenticidad de cada una de las firmas que la suscriben; y c) de la exactitud de lo relatado en dicha acta constitutiva. — Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. G. Pasquier. — (Aquí sello del Notario). Registro de Asociaciones. — Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. — Nombre Transportadores Urbanos, Ruta N° 5. Terminal La Fuente, El Recreo. — Domicilio Managua. — Capital: \$—— El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 370 del folio 1615 al 1617 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 370 del folio 6061 al 6081 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 67 del Registro de Asociaciones. — Managua, 4 de Noviembre de 1966. — Julio C. Morales V. — Jefe del Departamento de Asociaciones. — (Aquí sello del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo).

(Continuará)

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Nombres Comerciales

Nº 7909 —B/U Nº 479242— \$ 90.00

Casa Comercial Ernesto López O., S.A., por medio de apoderado solicita registro de Nombre Comercial:

«ALMACEN EL CAZADOR»

Para: La Venta de Mercaderías.

Oyense oposiciones.

Managua, veintitrés de noviembre, mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7910 —B/U Nº 479242— \$ 90.00

Supermercado La Criolla S.A., por medio de apoderado solicita registro del Nombre Comercial:

«SUPERMERCADO LA CRIOLLA»

Para: La Venta de Toda Clase de Mercadería.

Oyense oposiciones.

Managua, veintitrés de noviembre, mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7911 —B/U Nº 479243— \$ 45.00

Emilio José Gutiérrez López, este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

SUPERMERCADO DE CALZADO GURAY

Para: La Venta de Calzado.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, veintitrés noviembre mil novecientos sesentiséis. Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 2

Marcas de Fábrica

Nº 7951 —B/U Nº 495565— \$ 45.00

The Procter & Gamble Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

E S C U D O

Para: Jabones y Detergentes, Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiocho noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7898 —B/U Nº 479235— \$ 90.00

Societa Farmaceutici Italia, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

F I L M O I D E

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, catorce octubre mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7899 —B/U Nº 479235— \$ 90.00

Shell International Petroleum Company Limited, mediante apoderados Caldera & Cía. Ltda., solicitan registro Marcas:

DOBANIC y DOBANOL

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diez junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7900 —B/U Nº 479235— ₡ 90.00
Shell International Petroleum Company Limited,
mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita
registro Marca:

P O S F I N

Para: Materiales Adhesivos y Pegantes, Clase 5.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, diez noviembre mil
novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado
de Patentes.

3 2

Nº 7901 —B/U Nº 479234— ₡ 90.00
Booth's Distilleries Limited, mediante apoderado
Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

H I G H & D R Y

Para: Licores Alcohólicos, Clase 52.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticuatro octubre
mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7902 —B/U Nº 479234— ₡ 45.00
Pepsi Co., Inc., mediante apoderado, Caldera &
Cía. Ltda., solicita registro Marca:

Q U A R I N D A

Para: Bebidas sin Alcohol, Clase 48.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticuatro octubre
mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7903 —B/U Nº 479234— ₡ 90.00
Droguería Quevara, mediante apoderado Caldera
& Cía. Ltda., solicita registro Marca:



Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos,
Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, catorce octubre
mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7919 —B/U Nº 495552— ₡ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A., median-
te apoderado solicita registro Marca:

D O Ñ A B L A N C A

Para: Productos comprendidos en las Clases 4
y 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco noviem-
bre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís,
Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7920 —B/U Nº 495552— ₡ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A. de C.V.,
mediante apoderado solicita registro Marcas:
«AZIST», «ASEOX», «AUDAX», «DOÑA
CLARA», «ZAGAZ»

Para: Clases 4 y 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco noviem-
bre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís,
Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7921 —B/U Nº 495552— ₡ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A., median-
te apoderado, solicita registro Marcas:

«MAGOX», «DOÑA LIMPIA», «XEDEX»

Para: Productos de las Clases 4 y 6; y

«DINAPON» y «DINACID»

Para: Productos de la Clase 6.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, veinticinco no-
viembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva
Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7922 —B/U Nº 495552— ₡ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A. de C.V.,
mediante apoderado solicita registro Marca:

«CHEVAL NOIR»

Para: Perfumes, Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, veinticinco no-
viembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva
Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7923 —B/U Nº 495551— ₡ 45.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A., median-
te apoderado solicita registro Marca:

QUIMICAS DINANT

Para: Clases 4, 6, 7 y 8.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco noviem-
bre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís,
Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7924 —B/U Nº 495551— ₡ 45.00
Químicas Dinant de Centroamérica S.A., median-
te apoderado solicita registro Marca:

T E N T A C I O N

Para: Perfumes, Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco noviem-
bre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís,
Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 8072 —B/U Nº 392246— ₡ 180.00
Once mañana, diecisiete Enero mil novecientos
sesenta y siete, local este Juzgado, subastaráse me-
jor postor, derecho promesa, venta finca rústica
«La Estrella», situada Cañadas «Samulali» y «Gua-
dalupe», esta jurisdicción y pueblo San Ramón,
lindante: oriente, finca de Remigio Velásquez ca-
mino enmedio; poniente, de Miguel Rodríguez y
otro; norte, de Victoria Urbina y sur, de Luis Ica-
balceia.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Salo-
món Ríos Tinoco.

Base remate: Diez Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, doce
Diciembre mil novecientos sesentiséis.—O. Vargas
C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, doce de Diciembre mil
novecientos sesentiséis.—Julio C. Mondoza, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 7995 —B/U Nº 460276— ₡ 90.00
Mercedes de Gross solicita Título Supletorio so-
lar urbano esta ciudad, lindante: Norte y Este,

Santos Granja; Sur, Francisco Bermúdez, calle en medio; y Oeste, Mario Solórzano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintitrés Noviembre mil novecientos sesenta y seis.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel.—Srio.

3 2

Nº 7996 —B/U Nº 460275— \$ 90.00

Mercedes Noguera de Gross solicita título Supletorio finca urbana esta ciudad, lindante: Norte, Suc. Fernando Gross Solórzano; Sur, Susana Silva de Montiel y otro, calle en medio; Este Mario Solórzano; y Oeste, Suc. Fernando Gross Solórzano e Iglesia Jesús Nazareno.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel.—Srio.

3 2

Nº 8071 —B/U Nº 472760— \$ 45.00

Elvira Vanegas solicita supletorio siete manzanas sitio Abangasca, lindantes: oriente, Audato Muñoz; occidente, Martín Alvarenga; norte, Constantino Valdez; sur, solicitante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo, Srio.

3 1

Nº 8062 —B/U Nº 471959— \$ 45.00

Napoleón Vargas, solicita título supletorio predio urbano, linda: oriente, Carlos Velásquez; poniente, Ramona Jarquín; norte, Gilberto Tórrez; sur, Arturo Ortega.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Paz Centro, nueve Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Berríos, Srio.

3 1

No. 8061—B/U No. 471959—\$ 45.00

Mariano Vallejos, solicita título supletorio predio urbano, linda: oriente, Reynaldo Téllez; poniente, Germán Martínez; norte, Antonio Rodríguez; sur, línea férrea.

Derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Paz Centro, veinte Octubre mil novecientos sesentiséis.—Berríos, Srio.

3 1

Nº 8026—B/U Nº 424381—\$ 45.00

Venancio Serrano, solicita título media manzana, barrio Domingazo, linderos: norte, Venancio Serrano; sur, calle; oriente, calle; poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Firma ilegible, Srio.

3 1

Nº 7808 —B/U Nº 366564— \$ 45.00

José González solicita título supletorio urbana, lindando: oriente, Horacio Delgado; poniente, Julio Figueroa; norte, Dolores González; sur, Vilma Sandoval.

Valorada Quinientos Córdoba.

Opónganse legalmente.

Díptico, veintisiete Octubre, mil novecientos sesentiséis.—Manuel Ayala h., Srio.

3 1

Nº 7830 —B/U Nº 463687— \$ 45.00

Elba, Hilda, Dolores, Ignacia, Gloria Jiménez Naborio, solicitan título supletorio urbana esta ciudad, cantón de San Jerónimo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Octubre mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L.

3 1

Nº 7832 —B/U Nº 369333— \$ 90.00

María Talavera solicita supletorio tres lotes, dos manzanas, oriente, Irene Calero; occidente, norte, sur, Dominga Talavera. Manzana y media, oriente, Ambrosio Martínez; occidente, norte, Francisco Talavera; sur, Rosendo Martínez. Manzana un cuarto, oriente, Francisco Talavera; occidente, Estanislao González; norte, Dominga Talavera; sur, Cristina Hernández.

Opóngase.

Juzgado Local Condega, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y seis.—Miguel Olivas.—Juan Jiménez, Srio.

3 1

Nº 7833 —B/U Nº 368232— \$ 45.00

Espectación Hernández solicita supletorio diez manzanas, linda: oriente, Celestino Peralta; occidente; Valle Robledalito; norte, Visitación Martínez; sur, Berta Martínez.

Opóngase.

Juzgado Local Condega, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y seis.—Miguel Olivas.—Juan Jiménez, Srio.

3 1

Nº 7841 —B/U Nº 450353— \$ 9.00

Hilaria Alaniz de Moreno y Maura Gómez, piden título supletorio rústica, jurisdicción Murra, cincuenta manzanas, limitada: norte, Perfecto Salgado; sur, Adrián Bustamante; oriente, Juan Valle; occidente Alejandro Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotlán, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Nº 7840 —B/U Nº 448356— \$ 45.00

Juana Cruz, solicita título supletorio cuatro manzanas, Paraje Palagusa, esta jurisdicción, oriente, Andrés Arostegui; occidente, Juana Montalván; norte, José Acuña; sur, Andrés Arostegui.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Octubre veintisiete, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 7839 —B/U Nº 448358— \$ 45.00

Pablo Carrasco, solicita título propiedad treinticinco manzanas, sitio Jamallí, esta jurisdicción, oriente, Juan Morales; occidente, Isidro (ilegible); norte, Ramón Lovo; sur, quebrada arriba.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Noviembre siete, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz.

3 1

Solicitan Duplicados Títulos Acciones Compañía Eléctrica de Granada

No. 8049—B/U No. 488662—\$ 15.00

Aurora Argüello Ugarie solicita duplicados títulos acciones Compañía Eléctrica Granada como heredera su padre.

Granada, nueve diciembre mil novecientos sesentiséis.—Lesbia de Jiménez, Srio.

1

Nº 7989 —B/U Nº 424279— \$ 15.00

Manuel Urbina Bermúdez, solicita duplicado título una acción Compañía Energía Eléctrica Granada que fue destruida.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Fco. J. Castillo O., Srio.

1

Nº 8083 —B/U Nº 488721— \$ 15.00

Angelina de Lacayo, solicita duplicado título ac-

ción Compañía Energía Eléctrica Granada, perteneciente Carlos Lacayo Vivas.

Granada, uno Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. J. Castillo O., Srlo.

1

Declaratorias de Herederos

No. 7937—B/U No. 463071—\$ 30.00

María Irene González Salazar solicita se le declare única y universal heredera, todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su padre Ruperto Salazar consistente: predio rústico cuatro manzanas extensión, situado comarca Amayo lindante: Oriente, Enrique Delgado; Poniente, Miguel Arias; Norte, Rosa de Pineda; Sur, Gustavo Martínez.

Interesados opónganse.—Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Noviembre veintidós mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Sra.

1

No. 8089—B/U No. 472323—\$ 30.00

Oscar Loreto Urbina, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones, que por muerte dejaron sus padres, Arturo Urbina y Mercedes Sáenz; unión hermana.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, trece de Octubre mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Srlo.

1

No. 7933—B/U No. 472182—\$ 30.00

Rubén Palacios, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejaron sus hermanas María Benita y Adelina Palacios; unión hermanos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Noviembre veintitrés mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Srlo.

1

No. 7932—B/U No. 448187—\$ 15.00

Joaquín Arteta solicita declararse: Isabel, María Domitila Arteta, Anita; Olivia, María, Estebana, Altagracia, Paula, Eulalia, Priscila Hernández. Herederos Lucía Arteta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentiséis.—O. Outiérrez.—Hugo Tercero, Srlo.

1

No. 7931—B/U No. 472181—\$ 15.00

José Baquedano, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones que a su muerte dejó su hija Adela Baquedano Rocha.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Noviembre veintidós mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Srlo.

1

No. 7927—B/U No. 490605—\$ 30.00

Petrona Cano viuda de Vega, solicita, decláresele heredera su esposo Francisco Vega Cano, como cesionaria, de sus hijos: José Victoriano conocido como Porfirio, José, Isidoro, Mercedes, Sixta María y Flora Vega Cano, derechos acciones.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L., Srlo.

1

No. 8040—B/U No. 490844—\$ 30.00

María Magdalena Caldera Jarquín, solicita declararse heredera en unión de Juana Coralía de Bolaños, Cristián Caldera Jarquín, Magdalena de Caldera, como cónyuge sobreviviente de su padre Carlos Caldera Bellorini, bienes finca rústica lindante: Oriente, Luciana Ruiz, Poniente, Guadalupe Rosales, Norte, camino Catarina, Sur, Hacienda Norome.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Juan Román Robleto, Srlo.

1

No. 8038—B/U No. 472530—\$ 15.00

Petrona Contreras, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejó su madre Isabel Ruiz; unión hermanos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Diciembre tres mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Srlo.

1

No. 8046—B/U No. 482178—\$ 30.00

Tranquillino Cruz, solicita declararse heredero Unión hermanos Timoteo, Agenor, Irma, Yolanda, María, Heliodoro, Octavio, Salvador, Josefa Cruz, herederos de Melesio Cruz.

Opónganse.

Juzgado de lo Criminal y de lo Civil del Distrito por ministerio de ley. Estelí, seis Diciembre mil novecientos sesentiséis.—H. Osorno F.—Hugo Tercero.

1

No. 8060—B/U No. 459672—\$ 15.00

Julio César Guido, solicita decláresele heredero, Sucesión intestada su fallecida madre Mercedes Espinosa de Guido.

Oponerse legalmente:

Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Olady Cerdá, Sra.

1